

Resumen de la orientación existente y otras recomendaciones sobre las anotaciones²

A continuación presentamos una selección de los trabajos realizados en relación con las anotaciones de la CITES, que hacen hincapié en la estructura y en la función de las anotaciones. Se incluyen las recomendaciones en las secciones de Resoluciones y Decisiones y en la sección de Interpretación de los Apéndices (Parte A), así como recomendaciones del Comité de Flora, de las Partes, de la Secretaría y de los grupos de trabajo (Parte B). La Parte B no es una lista completa de todas las recomendaciones u orientaciones que existen sobre las anotaciones y se alienta a las Partes y a otros a que hagan sugerencias. La Parte C contiene, a título de referencia, un resumen de los tipos de disposiciones que hay en las anotaciones actuales de la CITES.

La información que se presenta podría usarse como base para la continuación del trabajo en virtud del párrafo (a) de la Decisión 16.162, es decir, para que el grupo de trabajo entre periodos de sesiones estudie la adopción de procedimientos razonables y adecuados para preparar anotaciones para las plantas. La información también puede servir de base para que el grupo de trabajo evalúe y trate cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación e implementación con el fin de ayudar a las Partes a redactar futuras anotaciones (párrafo (b) de la Decisión 16.162).

A. Contexto y orientación existente

Los cambios relativos a las anotaciones se realizaron en diversas Resoluciones en la CoP16. Los cambios recientes se indican más adelante mediante texto subrayado y tachado y son el resultado del trabajo del Grupo de Trabajo de Anotaciones antes de la CoP16.

El texto que no viene directamente del documento, como es el caso de los comentarios o de las notas explicativas, se indica entre corchetes y en itálica [xx].

¹ Traducción amablemente proporcionados por los autores.

² Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Consideraciones generales

| Documento y proponente | Texto del documento |
|---|--|
| Definición en el Glosario | Una nota adjunta a ciertas especies en los Apéndices para indicar las poblaciones, partes o derivados concernidos por la inclusión o aclarar su alcance, o las condiciones especiales relacionadas con la inclusión de la especie. La nota puede ser un código que se refiere a la introducción preliminar de los Apéndices. |
| Sección de Interpretación, Apéndices I, II, III | Cuando una especie se incluya en uno de los Apéndices, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de plantas que se designan como "especímenes" sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo (iii) del párrafo b) del Artículo I. |
| Res. 11.21 (Rev. CoP16) | <p>ACUERDA que una propuesta para incluir una especie de planta en el Apéndice II, o para transferir una especie de planta del Apéndice I al Apéndice II, se interprete en el sentido de que abarca a todas las partes y derivados fácilmente identificables si la propuesta no va acompañada de una anotación en la que se especifiquen los tipos de especímenes que deben incluirse;</p> <p>ACUERDA además que, para las especies de plantas incluidas en el Apéndice II, la ausencia de una anotación sobre esas especies signifique que abarca a todas las partes y derivados fácilmente identificables;</p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>a) las Partes que presenten propuestas que contengan anotaciones sustantivas, se cercioren de que el texto es claro y sin ambigüedades;</p> <p>.....</p> <p>c) si una anotación propuesta se refiere a determinados tipos de especímenes, se especifiquen las disposiciones aplicables de la Convención para la importación, la exportación y la reexportación de cada tipo de espécimen;</p> <p>d) por regla general, las Partes eviten presentar propuestas para adoptar anotaciones que incluyan animales vivos o trofeos; y</p> <p>e) las anotaciones en las que se especifican los tipos de especímenes incluidos en los Apéndices deben</p> |

| | |
|-------------------------------|--|
| | <p>utilizarse con moderación, ya que su aplicación es particularmente difícil, sobre todo cuando se plantean problemas de identificación o cuando se ha indicado el propósito del comercio;</p> <p>ACUERDA que, para las especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II, con una anotación en la que se especifica que sólo determinados tipos de especímenes están sujetos a las disposiciones relativas a las especies del Apéndice II, se considerará que los especímenes que no están específicamente incluidos en la anotación son especímenes de la especie incluida en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.</p> |
| <p>Res. 5.20 (Rev. CoP16)</p> | <p>ESTABLECE las siguientes directrices, que la Secretaría ha de aplicar al formular recomendaciones en consonancia con los subpárrafos b) y c) del párrafo 2 del Artículo XV, de la Convención:</p> <p>...</p> <p><u>d) si la propuesta incluye una anotación, las recomendaciones deberán cubrir de manera específica:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>i) la adecuación de la anotación propuesta con los especímenes que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;</u> <u>ii) cualquier posible problema para la aplicación de la anotación propuesta; y</u> <u>iii) si la anotación propuesta está en armonía con las anotaciones existentes;</u> |
| <p>Res. 9.24 (Rev. CoP16)</p> | <p>RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes, sean específicas y exactas <u>con relación a las partes y derivados cubiertos por la Convención, incluidas las partes y derivados que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre</u>, y, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones existentes;</p> <p><i>[Medidas cautelares (Anexo 4) Párrafo D:]</i> Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "posiblemente extinguidas".</p> <p><i>[Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices (Anexo 6) en el párrafo "Anotaciones":]</i></p> <p>Si se propone una anotación específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe::</p> <ul style="list-style-type: none"> -velar por que la anotación propuesta se ajuste a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes; -indicar la intención práctica de la anotación; <u>-ser específico y preciso con relación a las partes y derivados que quedarán cubiertos por la anotación;</u> <u>-proporcionar definiciones claras y simples de cualquier término en la anotación cuya comprensión pueda resultar difícil para el personal de observancia y los grupos de usuarios (observando que las definiciones a efectos de la anotación deben ser específicas a la CITES y precisas desde un punto de vista científico y técnico</u> |

| | |
|--------------|--|
| | <p><u>en la medida de lo posible);</u></p> <p><u>-velar por que la anotación cubra las partes y derivados que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;</u></p> <p><u>-armonizar, en la medida de lo posible, las nuevas anotaciones con las anotaciones existentes; y</u></p> <p><u>-si fuera pertinente, proporcionar fichas de identificación para que sean incluidas en el Manual de Identificación CITES que ilustren las partes y derivados cubiertos por la anotación—be specific and accurate as to the affected parts and derivatives</u></p> <p>[8.6: Salvaguardias:] En caso de propuestas, para transferir especies del Apéndice I al Apéndice II o para suprimir especies del Apéndice II, o propuestas con anotaciones sustantivas, exponga todas las salvaguardias pertinentes.</p> |
| SC54 Doc. 18 | <p>[El texto siguiente se escribió en respuesta a la anotación entonces activa para cuatro especies <i>Taxus</i>: <i>Las plantas enteras reproducidas artificialmente en macetas u otros contenedores pequeños, acompañándose cada envío con una etiqueta o documento, en el que se indique el nombre del taxón o de los taxa y el texto: "reproducida artificialmente", no están sujetos a las disposiciones de la Convención.</i>]</p> <p>2.4 Aunque en el párrafo b) del Artículo I de la Convención se prevé la posibilidad de especificar ciertas partes y derivados de especies de plantas de los Apéndices II y III (y especies animales del Apéndice III) como incluidas en los Apéndices, y así excluir a algunas otras, no se ofrece la posibilidad de incluir ciertos animales o plantas enteros y excluye a otros. Por el contrario, en el subpárrafo i) del párrafo b) se deja claro que "todo animal o planta, vivo o muerto" se considera un "especimen" y, por ende, está sujeto a las disposiciones de la Convención.</p> <p>...</p> <p>4. Dado que todas las plantas vivas (y las muertas) de las especies incluidas en el Apéndice II están sujetas a las disposiciones de la Convención, el texto precitado está claramente en contradicción con lo enunciado en el propio texto de la Convención y, por ende, debería suprimirse.</p> |

Para plantas medicinales

| Documento y proponente | Texto del documento |
|-------------------------|--|
| Res. 11.21 (Rev. CoP16) | <p>RECOMIENDA que:</p> <p>b) se acaten dos principios básicos como orientación normalizada al redactar futuras anotaciones para las plantas medicinales:</p> <ul style="list-style-type: none">i) los controles deberían concentrarse en aquellos artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución. Estos artículos pueden abarcar desde el material crudo al procesado; yii) los controles deberían afectar únicamente a esos artículos que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre; |

Para híbridos y cultivares

| Documento y proponente | Texto del documento |
|---|---|
| Sección de Interpretación, Apéndices I, II, III | <p>Habida cuenta de que ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de conformidad con las disposiciones del Artículo III de la Convención, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden comercializarse con un certificado de reproducción artificial, y las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.</p> |
| Res. 11.11 (Rev. CoP15) | <p>DETERMINA que:</p> <p>a) los híbridos deben estar sujetos a las disposiciones de la Convención aún cuando no estén específicamente incluidos en los Apéndices, si uno o ambos genitores pertenecen a taxa incluidos en los Apéndices, a menos que estén excluidos de los controles CITES en virtud de una anotación especial a los Apéndices II o III;</p> <p>...</p> <p><i>En lo que respecta a los cultivares</i></p> <p>DETERMINA que los cultivares deben estar sujetos a las disposiciones de la Convención salvo que estén excluidos en virtud de una anotación específica en los Apéndices I, II o III.2.3</p> |

Para las especies del Apéndice III

| Documento y proponente | Texto del documento |
|-------------------------------|---|
| Res. 9.25 (Rev. CoP16) | <p>RECOMIENDA que, al considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III, una Parte:</p> <p><u>f) vele por que cada anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III cubra las partes y derivados que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre y que, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones pertinentes existentes; y</u></p> <p><u>g) consulte con la Secretaría y el Comité Permanente para garantizar que cualquier anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III (y cualquier definición elaborada para definir un término de la anotación, según proceda) sea clara y sin ambigüedad, y que su comprensión no presente dificultades para el personal de observancia y los grupos de usuarios.</u></p> <p>ACUERDA que, para las especies incluidas en el Apéndice III, la ausencia de una anotación sobre esas especies significa que abarca a todas las partes y derivados fácilmente identificables;</p> |

Para especies arbóreas

| Documento y proponente | Texto del documento |
|-------------------------------|---|
| Res. 10.13 (Rev. CoP15) | <p>d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies comercializadas como madera, se utilicen, en la medida de lo posible, las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas;</p> <p>e) en las propuestas para incluir especies maderables en el Apéndice II o III se indique claramente qué partes y derivados deberían reglamentarse; y</p> |

B. Recomendaciones o comentarios del Comité de Flora, Partes, Secretaría y grupos de trabajo

Esta serie de documentos mencionados más adelante se presenta a modo de referencia de los debates que ya se han producido. Algunos de ellos pueden haber sido debatidos y rechazados; otros están pendientes o son válidos.

El texto que no viene directamente del documento, como es el caso de los comentarios o de las notas explicativas, se indica entre corchetes y en itálica [xx].

| Documento y proponente | Texto proveniente de orientación, recomendación u opinión |
|------------------------------------|--|
| Notificación 2010/036 (Secretaría) | <p data-bbox="453 565 1785 659"><i>[La notificación 2010/036 se refiere a las anotaciones para <i>Aniba rosaeodora</i> (anotación #12) y <i>Bulnesia sarmientoi</i> (anotación #11) en vigor en 2010. El texto siguiente se refiere a <i>Aniba roseadora</i>, y generalmente presenta los mismos comentarios que para <i>Bulnesia sarmientoi</i>, en la medida en que son aplicables.]</i></p> <p data-bbox="453 695 1766 789"><i>Aniba roseadora</i> (anotación #12): Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial. (se excluyen los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.).</p> <ul data-bbox="453 824 1818 1273" style="list-style-type: none">• La Secretaría señala que la última parte de la anotación (“se excluyen los <i>productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.</i>”) no es necesaria.• La Secretaría interpreta la anotación en el sentido de que significa que los productos que consisten en “trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial” inalterados (por ejemplo, materiales de construcción y botellas de aceite esencial puro) están amparados por la Convención.• Además, la Secretaría interpreta la anotación en el sentido de que significa que cualquier parte o derivado no especificado (es decir, otros que “trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial”) no están amparados por la Convención. En consecuencia, los productos que resultan de la alteración de las trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera contrachapada y aceite esencial (por ejemplo, acetatos o compuestos de fragancias que son mezclas de sustancias odoríferas o aromáticas o que contienen indicios de extractos, perfumes, perfumes, productos cosméticos y muebles), independientemente de que sean o no acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor, están excluidos de los controles de la CITES. <p data-bbox="453 1308 1801 1403"><i>[¿Cuáles son las repercusiones más amplias de esta interpretación? ¿Se excluyen los productos acabados de cualquier anotación que especifique las partes y derivados que están bajo el control de la CITES si no se mencionan específicamente que están incluidos?]</i></p> |

| | |
|--|---|
| <p>Decisión 14.130</p> | <p><i>[esta Decisión ya no está en vigor]</i></p> <p>14.130 El Comité de Flora deberá:</p> <p>a) analizar las enmiendas de las anotaciones #1, #4 y #8 de la propuesta Prop. 26 de la CoP14 con el fin de decidir si es válido seguir desarrollándolas y precisándolas; y</p> <p>b) de ser apropiado, preparar una propuesta sobre las anotaciones para que se estudie en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p> <p><i>[Comentario: se consideró que una reducción del número de anotaciones era un resultado positivo del análisis; véase el párrafo 2.3 de la Prop 26 de la CoP14, Fusión y enmienda de las anotaciones #1, #4 y #8, presentada por el Gobierno Depositario de Suiza a petición del Comité de Flora.]</i></p> |
| <p>PC19 Doc. 11.1 <i>[Resumen de las decisiones sobre las anotaciones]</i> (Secretaría); véase también SC61 Inf. 1, (Secretaría)</p> | <p><i>[Conclusiones]</i></p> <p>15. A pesar de los esfuerzos que se han hecho para aclarar las cuestiones jurídicas y de aplicación provenientes de las anotaciones y de haber simplificado y consolidado diversas anotaciones, el número y la variedad de las anotaciones han seguido creciendo y la Secretaría continúa recibiendo preguntas de las Partes y del sector privado sobre la forma de interpretarlas. No parece que haya todavía una interpretación uniforme del uso de las anotaciones en la Convención e incluso algunas de ellas pueden ser incoherentes con las disposiciones de la Convención.</p> <p>16. Parece útil asegurarse de que todas las anotaciones tengan una coherencia lógica simplificando su enunciado de manera que las autoridades encargadas de la gestión, los oficiales de Aduanas y de otros servicios fronterizos y el sector privado las puedan comprender más fácilmente, y proporcionando medios con los que el Comité Permanente pueda examinar regularmente las anotaciones existentes y las propuestas.</p> <p>17. La Secretaría considera que sería práctico que el Comité Permanente estableciera un grupo de trabajo para debatir el uso de las anotaciones en los Apéndices (p. ej., para las especies de plantas y animales) y proponer definiciones u otros medios con los que la Conferencia de las Partes pudiera asegurarse de que todas las anotaciones concuerdan con la Convención y lograr uniformidad en su interpretación e implementación.</p> |
| <p>Prop. 53 de la CoP11, para armonizar exenciones relativas a productos medicinales...</p> | <p><i>[Justificación]</i></p> <p>Al incluir una especie en el Apéndice II, las Partes deberían pensar en no hacer ninguna excepción (como se hace actualmente con la especie <i>Prunus africana</i>), o en usar una norma para formular excepciones con el fin de regular el comercio para la conservación de la especie. Un buen ejemplo de esta última opción es la anotación sobre las especies <i>Hydrastis canadensis</i>, <i>Nardostachys grandiflora</i>, <i>Panax quinquefolius</i> y <i>Picrorhiza kurrooa</i>. Las anotaciones sobre estas especies fueron armonizadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes.</p> |

| | |
|--|---|
| (Comité de Flora) | <p>El Comité de Flora también señaló otro aspecto que hay que tener en cuenta cuando las Partes estudian la inclusión de una especie, con exenciones específicas, en el Apéndice II. Cuando la distribución de la especie en cuestión se limita a un solo país, la Parte debería estudiar detenidamente la parte o derivado de la especie que es objeto de comercio internacional. Si se trata sólo de productos finales de tipo farmacéutico que están exentos de los controles de la CITES, cabría pensar cómo puede una Parte aplicar las disposiciones del párrafo 2 (b) del Artículo IV de la Convención. En tal caso, o bien todas las partes y derivados deberían estar sujetos a los controles de la CITES o la Parte concernida debería estudiar la posibilidad de incluir la especie en el Apéndice III.</p> |
| <p>CoP16, Doc. 77 Anexo 1, sobre la Propuesta 59 y otras <i>[comentarios de la Secretaría sobre las propuestas]</i></p> | <p>La Secretaría indica que la propuesta de enmienda a la anotación #12 utiliza un lenguaje excluyente en la anotación. Como cuestión de principio, la Secretaría considera que las anotaciones deberían ser de carácter 'positivo' e indicar sólo lo que está cubierto por la Convención. Las anotaciones con un lenguaje excluyente parecen más complejas y potencialmente son más difíciles de interpretar, aplicar y hacer cumplir. No obstante, la Secretaría reconoce que en el uso de las anotaciones hasta ahora se han mezclado las anotaciones positivas y las anotaciones con un lenguaje excluyente.</p> <p>Si las Partes adoptan la propuesta de decisión... el Comité Permanente (con la ayuda de un Grupo de Trabajo sobre Anotaciones previsto) podría examinar la práctica actual de las anotaciones y proponer a la Conferencia de las Partes recomendaciones pertinentes para mejorar su coherencia y eficacia. Dicho examen podría incluir el análisis de las ventajas y desventajas relativas de las anotaciones 'positivas' en comparación con las anotaciones con un lenguaje excluyente.</p> |
| <p>PC18 Doc. 11.3, Examen del comercio de productos acabados de ciertos taxa (Estados Unidos como presidente del grupo de trabajo entre periodos de sesiones que examina la aplicación a ciertos taxa de anotaciones que</p> | <p>3. Se encargó al grupo de trabajo que determinase si sería apropiado anotar los taxa enumerados en la lista en el elemento f) del documento PC17 Doc. 13.1 (Anexo 1) con una anotación que excluya los "productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor". ...</p> <p>11. ... En la Decisión 13.51 se encarga al Comité de Flora que se centre en "los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y sobre los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre". El grupo de trabajo estima que esto es relevante para su mandato. ...</p> <p>16. Por último, el grupo de trabajo recomienda que solo se lleven a cabo nuevas revisiones de las anotaciones para excluir los productos acabados al nivel en que los taxa están incluidos en los Apéndices (es decir, familia, género o especie). El grupo de trabajo recomienda también consultar con las autoridades nacionales relevantes para garantizar que esas exclusiones a niveles taxonómicos superiores no ocasionan problemas de aplicación.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>excluyen productos acabados)</p> | |
| <p>SC61 Doc. 54, Elaboración y aplicación de anotaciones (Estados Unidos de América, como representante de la región norteamericana en el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y a petición del Comité de Flora)</p> | <p>7. ... recomendamos que el Comité Permanente establezca, en su 61ª reunión, un grupo de trabajo que examine:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La visión común de las Partes con relación a las anotaciones, tanto en cuanto a su significado como a su función, y - La adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones para las plantas entre los que se podrá incluir la recomendación de que las anotaciones se elaboren en consulta con el Comité de Flora. Se podrán revisar las consideraciones sobre las anotaciones en el modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) sobre <i>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</i> con el objetivo de recomendar que, además de los elementos que ya figuran en la lista, la Parte proponente considere la aplicación práctica de la anotación, en caso de ser aprobada. También se podrá proporcionar orientaciones a través de Resoluciones (p.ej., las Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15) sobre <i>Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II</i>) u otro instrumento adecuado, incluidos los materiales de identificación, según corresponda. <p><i>[El Comité Permanente formó posteriormente un grupo de trabajo con este mandato. El informe del grupo de trabajo se encuentra en SC62 Doc. 54.1, en el cual se solicita una ampliación del mandato del grupo de trabajo]</i> <i>[Anexo 2: Algunas consideraciones de la Presidenta del Comité de Flora]</i></p> |
| <p>SC62 Doc. 54.2, Elaboración y aplicación de anotaciones, Informe del Comité de Flora, Anexo 2 (Presidente del Comité de Flora)</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Tal y como se viene señalando durante años, las anotaciones de las plantas incluidas en los Apéndices II y III en general son complejas y de difícil interpretación por parte de las autoridades de control de los especímenes que están incluidos en CITES. 2. La formulación de estas anotaciones no es sencilla y se observa en ocasiones la falta de definiciones acordadas por las Partes de los términos utilizados. Esto produce una implementación diversa, según la interpretación que realicen las Partes. 3. La ausencia de unas directrices claras, específicas y concretas, según los tipos de especímenes a controlar, dirigidas a las Partes dificulta la elección de una anotación a la hora de realizar propuestas de inclusión de taxones en los Apéndices II y III. 4. La formulación de excepciones dentro de la exención se debería evitar en la medida de lo posible. |

5. *[No se incluye aquí porque se refiere a una sola anotación]*

6. La Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15) en su apartado b) incisos i) y ii) debería ser enmendada mediante la eliminación de la palabra “medicinales”, de forma que los principios básicos enunciados aplicarían a todas las plantas y no sólo a las plantas medicinales.

7. *[No se incluye aquí porque se refiere a una sola Decisión]*

8. Para plantas utilizadas para diversas finalidades, por ejemplo medicinal y maderable, sería recomendable realizar un estudio de especímenes en comercio y determinar qué uso predomina para concentrarse en el control de aquellos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución.

9. Sería recomendable desarrollar un estudio piloto sobre anotaciones tipo que cubrieran una sola finalidad y dirimir si un sistema de utilización de varias de ellas, cuando existen varios especímenes diferentes a controlar, pudiera simplificar la comprensión de las anotaciones.

10. Las inconsistencias en las anotaciones que se pueden producir a la hora de proponer las Partes especies para su inclusión en el Apéndice III deberían ser prevenidas con directrices concretas que deberían ser incluidas en las Resoluciones sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III* [Conf. 9.25 (Rev. CoP15)] y sobre la *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II* [Conf. 11.21 (Rev. CoP15)], sería recomendable enmendar dichas resoluciones en este sentido.

11. Sería recomendable que la Conferencia de las Partes considerara el autorizar a la Secretaría CITES para realizar las correcciones necesarias cuando una Parte proponente de una inclusión en el Apéndice III no actualiza la anotación, en consonancia por lo adoptado por la Conferencia de las Partes en un plazo de razonable de tiempo, tras la entrada en vigor de lo acordado por la CoP.

12. Los términos utilizados en las anotaciones deberían tener definiciones correctas desde el punto de vista botánico y ser armónicos con la finalidad de la anotación respecto a taxones concretos.

13. En las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones debería siempre tenerse en cuenta su sencillez e incluir, de ser posible, características que permitan una fácil identificación de forma, que una persona no experta informada sea capaz de reconocer los especímenes con certeza.

14. *[No se incluye aquí porque se refiere a un solo término de las anotaciones]*

15. En la definición de un término, a ser posible, se debería evitar la inclusión de las exenciones, éstas

| | |
|---|--|
| | <p>deberían figurar en la anotación propiamente dicha del taxón concernido.</p> <p>16., 17. <i>[No se incluye aquí porque se refiere a definiciones específicas para términos]</i></p> <p>18. Los términos utilizados en las anotaciones deberían ser definidos e incluidos en un glosario adoptado y actualizado periódicamente por la Conferencia de las Partes, para lo cual sería necesario que la CoP aprobara una decisión al respecto.</p> <p>19. El disponer de un glosario con definiciones e ilustrado con fotografías facilitaría enormemente la aplicación de las anotaciones a las autoridades de control. Se recomienda a este respecto que las Partes contribuyan en su construcción proporcionando ejemplos y material fotográfico original y que involucren a las autoridades de control en esta tarea.</p> <p>20. El glosario de productos de madera de agar que figura en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1, una vez revisado y perfeccionado, es un modelo útil para la preparación de un glosario general y un folleto ilustrado. Además, en el mes de marzo se ha presentado una tesis de Máster en la Universidad Internacional de Andalucía que incluye un prototipo de glosario general ilustrado con materiales tomados de Internet, que podría facilitarse, si se considerara pertinente, como un ejemplo inicial para ser debatido y perfeccionado.</p> <p>21. Sería recomendable establecer un grupo de trabajo permanente, que se conduciría a través de e-mail, sobre las anotaciones y el glosario con participación de representantes del Comité Permanente, del Comité de Flora y de la Secretaría. Este grupo de trabajo podría tener como tarea el desarrollo de un glosario para ser adoptado por la CoP, sus sucesivas actualizaciones y la clarificación de los problemas que surgieran con las anotaciones entre periodos de la Conferencia de las Partes.</p> |
| <p>CoP13 Doc. 58, Anotaciones para las plantas medicinales en los Apéndices (Comité de Flora) (véase también el último documento en PC14 Inf. 3, que es muy parecido)</p> | <p><i>[Orientación como resultado de un examen de anotaciones sobre plantas medicinales, algunas de las cuales pueden ser aplicables en general para otras anotaciones]</i></p> <p><i>[Principios rectores]</i></p> <p>16. Las decisiones sobre los controles de las partes y derivados de las especies de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES deben estar en armonía con el propósito de la Convención de “velar por que no se someta o se siga sometiendo a una explotación no sostenible a ninguna especie de fauna o flora silvestres con motivo del comercio internacional” y “el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres se lleve a cabo cada vez más y de forma constante sobre la base de niveles sostenibles” (Plan Estratégico para la Convención y Notificación a las Partes No. 1999/76).</p> |

17. La experiencia en la aplicación de la CITES pone de relieve que cuantas más partes y derivados están sujetos a controles, más difícil es presentar informes minuciosos y coherentes sobre el comercio de especies CITES. En consecuencia, se aconseja limitar los controles CITES a los artículos que necesitan ser controlados para regular el comercio internacional eficazmente.

...

19. Es preciso que las anotaciones para las plantas medicinales CITES se ajusten a las necesidades de gestión de las especies individuales. Cuando se evalúe la importancia de los artículos, debe tenerse en cuenta que los artículos como los aceites o extractos pueden parecer insignificantes por su volumen, pero que su producción puede tener un fuerte impacto sobre las poblaciones de las especies y, por ende, no deben excluirse de los controles de la CITES.

20. Estos principios ofrecen las siguientes ventajas:

- a) los artículos identificados en el marco de estos principios constituyen la parte significativa del comercio que probablemente haya suscitado las preocupaciones de conservación que condujeron a la inclusión en los Apéndices de la CITES;
- b) las partes de plantas en una primera fase del proceso pueden identificarse más fácilmente que los productos derivados;
- c) el comercio de grandes cantidades puede controlarse más fácilmente que el comercio al por menor de productos acabados; y
- d) se evita el recuento doble de los envíos en las fases posteriores de la cadena comercial.

[Cuadro 2, Derivado químico]: Nota explicatoria: El término “derivado” se utiliza en el texto de la Convención en la combinación de “partes o derivados” [párrafos (b) (ii) y (iii) del Artículo I, y el párrafo 1) del Artículo XVI], y generalmente se interpreta en el sentido de que se refiere todo lo que se produce a partir de la especie en cuestión, que no sean los especímenes vivos o muertos enteros. Esto crea confusión con la utilización del término “derivado químico” tal como se entiende en la industria farmacéutica y en el comercio. En consecuencia, se propone que al redactar o enmendar anotaciones en el futuro se evite la utilización del término “derivado”

Orientación para plantas medicinales

| | |
|---|---|
| CoP11 Prop. 53, To Harmonize Exemptions Related to Medicinal Products... (Plants Committee) | [El Comité de Flora consideró que era importante], en particular a efectos de observancia, normalizar las anotaciones [de las plantas medicinales Podophyllum hexandrum y Rauvolfia serpentina] todo lo que fuera posible. Por lo tanto, acordó proponer la armonización de ambas anotaciones de forma que fueran también aplicables a las inclusiones futuras. |
|---|---|

Orientación para especies arbóreas

| | |
|--|--|
| Decisiones 15.35, 14.149, 14.148: | Sobre la base de los resultados de un estudio sobre el comercio de madera, el Comité Permanente y el Comité de Flora... harán..., de ser apropiadas, propuestas de enmiendas a las anotaciones... las anotaciones enmendadas se centrarán en especímenes que aparecen en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y de los que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. |
| PC20 Doc. 17.1.2.4, Especies arbóreas: Anotaciones...(grupo de trabajo entre periodos de sesiones del Comité de Flora) | <p>11. Sobre la parte c) del mandato del GTI, éste tomó nota de que la Recomendación 6 del informe del GT 06 sugería centrarse en la “creación de un número reducido de anotaciones generales que corresponda a tipos de productos de una amplia gama (p. ej., productos de madera, medicinales y comestibles) y agregar los códigos del SA, cuando sea necesario, para determinadas especies”. El GTI discutió las implicaciones de ese modelo, cuando hubiera que elegir anotaciones basadas en productos de una “lista comercial”, aplicándose códigos del SA aisladamente o en combinación para adaptarse a los requisitos particulares de la inclusión de una especie. Aun reconociendo ciertas ventajas del procedimiento, el GTI tomó nota también de la complejidad inherente de tratar de aplicar anotaciones no vinculadas directamente con una propuesta de inclusión y la posibilidad de generar resultados involuntarios al requerir, <i>a priori</i>, la selección de una combinación apropiada de exenciones que no fuera demasiado amplia ni excesivamente restrictiva para regular efectivamente el comercio internacional de la especie.</p> <p>12. El GTI consideró asimismo un método para ajustar las anotaciones de madera existentes a fin de abordar mejor la gama de productos maderables que entran en el comercio. El modelo requeriría una serie de anotaciones que aumentarían progresivamente el alcance, a partir de una anotación limitada a productos maderables primarios y avanzando hacia una anotación que abordara los productos de madera primarios, secundarios y semiacabados. También podría incluirse una anotación separada para productos no fibrosos derivados de especies arbóreas. (Las descripciones y los códigos del SA pertinentes para productos de madera primarios, secundarios y semiacabados se habían considerado previamente y figuraban en los Anexos 2 y 3 del documento PC19 Doc. 11.5).</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>13. El GTI concluyó que el proceso de redacción, la inclusión de múltiples tipos de productos en anotaciones únicas y la utilización de terminología ambigua ha dado lugar a anotaciones que con frecuencia es difícil interpretar y que, cuando se aplican, pueden producir resultados en gran medida imprevisibles. Por lo tanto, el GTI reafirma la recomendación del GT 06 de que es necesario enmendar anotaciones actuales relativas a especies arbóreas.</p> |
| <p>PC19 GT06, Especies arbóreas: Anotaciones... (Grupo de Trabajo del Comité de Flora)</p> | <p>[Recomendaciones]</p> <p>2. En relación con especímenes descritos como “productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor” y la aplicación de esta distinción a los productos maderables de especies usadas para ambos fines e incluidos en la anotación #2, o su exclusión de los productos maderables de <i>Aniba rosaeodora</i> inscrita en la anotación #12: el GT6 consideró que la descripción para los productos acabados iba destinada sólo a los productos medicinales. No debería aplicarse a los productos maderables de especies de la anotación #2, y debería excluirse de los productos maderables de <i>Aniba rosaeodora</i> inscritos en la anotación #12.</p> <p>3. El GT6 recomienda que se preste atención a la redacción de anotaciones que diferencian claramente entre los productos maderables y los productos medicinales derivados de especies que pueden usarse para ambos fines. Por ejemplo, el GT6 consideró que la intención de la anotación #12 era incluir “Aceite esencial (excluyendo los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor), trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada”.</p> <p>6. ... en relación con la necesidad de enmendar las anotaciones actuales relativas a las especies arbóreas... las observaciones siguientes podrían contribuir al proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En vez de centrarse en la diferenciación de los productos maderables primarios y secundarios, las anotaciones deberían tratar de recoger el primer producto de exportación, independientemente de su forma. La anotación sobre <i>Caesalpinia enchinata</i> ilustra la eficacia de este enfoque; - Puede resultar útil centrarse en la creación de un número reducido de anotaciones generales que correspondan a tipos de productos amplios (p. ej., productos maderables, medicinales, comestibles) y adjuntar los códigos del SA correspondientes, como se exige para determinadas especies; – La orientación de la Organización Mundial de Aduanas para precisar la aplicación e interpretación de códigos y la amplitud en que un producto maderable procesado primario ha de ser alterado físicamente para ser considerado producto maderable procesado secundario ayudaría al proceso de redacción de anotaciones, ya que haría mayor hincapié en la responsabilidad de los comerciantes para definir y describir con precisión los productos en el comercio internacional. |

| | |
|---|--|
| | <p>7. Asimismo, el GT6 señala que se necesita mayor flexibilidad y adaptabilidad en el proceso de redacción de anotaciones para que la Convención pueda prever los cambios de tendencias comerciales y facilitar la observancia.</p> |
| <p>PC19 Doc. 11.5, Especies arbóreas: Anotaciones... (vicepresidente interino y el observador de Canadá a petición del presidente interino del Comité de Flora)</p> | <p>6. La Decisión 14.148 (Rev. CoP15) se centra en los artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones, y que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. En la práctica, una dificultad para la anotación efectiva de artículos de madera ha sido determinar un enfoque efectivo para captar productos de madera de elaboración secundaria que comprenden marcos de ventanas, puertas y muebles, derivados de productos primarios que pueden parecerse mucho a ellos, incluidos trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada. En general, esos productos no están sujetos a disposiciones de la CITES ni se consideran parte de la demanda del recurso silvestre. Sin embargo, para preparar enmiendas efectivas para las anotaciones de especies arbóreas, como se encarga en el apartado c) de la Decisión 14.148 (Rev. CoP15), tal vez sea útil suponer que productos de madera secundarios probablemente aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como las formas primarias.</p> <p>7. Al aplicar las disposiciones de la CITES, se supone que la dificultad para el seguimiento y la información del comercio efectivo aumenta a medida que las partes y derivados son sometidos a controles. Sin embargo, cada vez ha sido más posible eludir las anotaciones de la CITES colocando productos de madera en el comercio internacional mínimamente más elaborados, o identificados como tales, que los productos primarios recogidos en las anotaciones de la CITES. Esto tiene consecuencias para la conservación y sugiere que tal vez no sea posible alcanzar un objetivo de anotaciones prácticas pero aplicables si se presta exclusivamente atención a los especímenes y derivados primarios.</p> <p>8. Tal vez sea útil examinar la experiencia adquirida hasta ahora en la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de <i>Gonystylus</i> spp. (CoP13, Bangkok 2004), que es un ejemplo de especies maderables comerciales de gran volumen incluidas con la Anotación #1, a fin de abarcar prácticamente todas las partes y derivados fácilmente reconocibles que comprenden madera. La anotación fue expresamente apoyada por Indonesia, en el entendimiento de que, como el 90% de sus exportaciones de <i>Gonystylus</i> spp. eran productos de madera semielaborados, las tentativas para distinguir entre tipos de productos de madera en una anotación no sería factible [véase CoP13 Inf.56]. La experiencia con <i>Gonystylus</i> puede sugerir que no es necesariamente práctico centrarse en anotaciones sobre artículos que aparecen en primer lugar en el comercio.</p> |

C. Resumen del contenido de las anotaciones

A continuación se presenta un resumen parcial de los tipos de disposiciones en las anotaciones existentes en la CITES. No se trata de una enumeración completa de todas las disposiciones y se presenta a modo de panorama general para facilitar el debate.

- Incluir o excluir partes y derivados en los controles de la CITES: p. ej., corales fósiles, lana de vicuña viva, piel de elefante, pelo de elefante, cuero de elefante, marfil bruto registrado, semillas, esporas, polen, flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente, partes de frutos y derivados de éstos, tallos, flores, trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, raíces, polvo, extractos, almendras de frutos, aceite esencial, etc.
- Excluir especímenes de un determinado origen: reproducción artificial, forma doméstica, poblaciones específicas, subespecies, formas (mutaciones de color, suculentos), híbridos, cultivares, animales vivos, criados en granjas, plántulas o tejidos obtenidos in vitro, etc.
- Incluir o excluir especímenes para determinados propósitos: trofeos de caza, comercializados para fines comerciales principalmente, comercializados para fines de conservación principalmente, comercializados para fines comerciales o no comerciales, artículos de madera no acabados usados para la fabricación de arcos para instrumentos musicales de cuerda, o sólo para ciertos destinos, etc.
- Comercio de ciertos números de individuos (cuotas de exportación) o cantidades únicamente
- Disposiciones sobre el estado de la remesa: determinados tamaños de remesas (p. ej., 100 plantas o más), sólo en estado de floración, sólo como tubérculos latentes, en tiestos o recipientes pequeños con una etiqueta, en un medio sólido o líquido transportado en recipientes estériles, productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor, excepto los que llevan una etiqueta xxx, etc.
- Anotación sobre el elefante: muchas de las disposiciones anteriores, más otras disposiciones de gran amplitud, como la forma en la que se ha de gestionar el comercio.